

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 21
SERIE 2008-2009
(P. de O. Núm. 21, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

30 DE DICIEMBRE DE 2008

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 4.61 DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE CONFORMARLO A LAS DISPOSICIONES DEL SUB-INCISO (6) DEL INCISO (F) DEL ARTÍCULO 2.007 DE LA LEY NÚM. 81, DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO DE 1991”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 7 de noviembre de 2005, se aprobó la Ordenanza Número 14, Serie 2005-2006 en la cual, entre otros asuntos, se añadió un nuevo Artículo 4.61 al Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”.

POR CUANTO: El Artículo 4.61, antes mencionado, dispone:

“Artículo 4.61-

Todo proyecto de construcción a realizarse que vaya a ser utilizado como iglesia estará exento en su totalidad del pago del arbitrio de construcción, siempre que la iglesia esté debidamente inscrita en el Departamento de Estado”;

POR CUANTO: Mediante Informe de Auditoría M-08-40 emitido por la Oficina del Contralor el 14 de mayo de 2008, dicha oficina señaló como “Hallazgo 5” que mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 14, Serie 2005-2006, se concedió ilegalmente una exención del pago de arbitrios de construcción a instituciones religiosas;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicho señalamiento fue contestado por la Legislatura Municipal refutando las alegaciones hechas por la Oficina del Contralor y defendiendo la actuación de la Legislatura Municipal, en cuanto al propósito y razón de ser de la *Ordenanza Número 14, Serie 2005-2006*, utilizando los fundamentos legales correspondientes;

POR CUANTO: La Oficina del Contralor, a pesar de la contestación sometida por el Municipio de San Juan, mantuvo dicho señalamiento y solicitó que la Legislatura Municipal de San Juan radicara Proyecto de Ordenanza para derogar la *Ordenanza Número 14, Serie 2005-2006*, antes mencionada;

POR CUANTO: El 6 de agosto de 2008, se aprobó la Ley Núm. 161, la cual añadió un subinciso (6) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La finalidad de esta Ley fue la de facultar a los municipios a eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción a instituciones cívicas u organizaciones sin fines de lucro;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan, a pesar de entender que su acción legislativa en cuanto a la aprobación de la *Ordenanza Núm. 14, Serie 2005-2006*, fue una correcta en derecho, entiende pertinente enmendar el *Artículo 4.61 al Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002*, según enmendada, a los fines de conformarla a las disposiciones de la Ley Núm. 161, antes mencionada;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan, con la aprobación de la enmienda aquí sometida, entiende que cumplimos con las recomendaciones hechas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en cuanto a la facultad de los municipios para conceder exenciones de arbitrios de construcción a instituciones religiosas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el *Artículo 4.61 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002*, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.61-

Todo proyecto de construcción a realizarse que vaya a ser utilizado como iglesia estará exento en su totalidad del pago del arbitrio de construcción, siempre que la iglesia y/o entidad religiosa opere sin fines de lucro dedicada al desarrollo y bienestar de los ciudadanos de San Juan y esté debidamente inscrita en el Departamento de Estado. Estas instituciones religiosas deberán contar con una certificación federal, conforme a la "sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América".

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, parte, disposición, párrafo u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Copia de esta Ordenanza se remitirá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Contralor y dependencias estatales y municipales correspondientes.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 21, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Angel L. González Esperón y Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de diciembre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

30 de diciembre de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde